

Junta de las Facultades de Leyes, y Ciencias de la Universidad de Salamanca
 para ver las Censuras puestas por los Sres. Comisarios de las seis tesis Canonicas
 remitidas por la Inspeccion General de Instruccion publica.

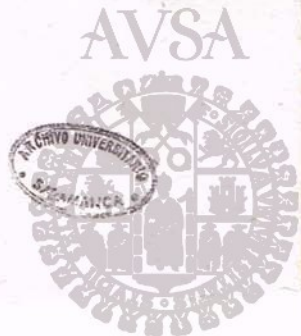
Sres. Dns.
 Barcenor.
 Huebner.
 Castañon.
 Delgado.
 Ploman.
 Bermejo.
 Fernandez.
 Carrasco.
 Almagarinos.
 Santana.

En Salamanca a 12 de Mayo de 1828, concurridos los Sres. Dns. sus
 señores, se leyó la Censura puesta por los Sres. Comi-
 sarios nombrados en junta de 12 de Mayo de este presente mes, pa-
 ra remitida a la Inspeccion General de Instruccion publica,
 de las seis tesis Canonicas remitidas por la misma,
 para que las Censuras se las expresadas de las facultades,
 y la junta entera de Sres. Censuras, acordó aprobar
 la, con solo la modificacion de que en lugar de las pala-
 bras que dice el acuerdo citado en la junta de 9 de Mayo
 presente mes, a la quinta Conclusion, e igualmente
 la Censura puesta a la misma (de que es falsa, y
 heretica, se subrogue con la palabra es Eranica.)
 Con lo que se concluyó esta junta que firma-
 ron los Sres. Dns. sus señores, en los sellos =

D. Carreras

[Signature]

Villa
 Dns.
[Signature]



[Vertical marginal notes in cursive script, partially illegible]

Junta de los señores de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Quito
 para ver lo que se ha de hacer en el caso de que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito
 que se remita a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito

En vista de lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 en virtud de lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 se remite a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito
 para que se verifique lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 y se remita a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En vista de lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 en virtud de lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 se remite a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito
 para que se verifique lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 y se remita a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito

Junta de los señores de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Quito
 de 20 de Julio de 1828 en que se acordó lo que
 se remite a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito
 para que se verifique lo que se ha referido en el expediente de autos de la Real Audiencia de Quito
 y se remita a los señores de la Real Audiencia de Lima lo que se pidiere a los señores de la Real Audiencia de Quito

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



20

Censura de las Conclusiones. sig. q. la Insuper. Gual. e
Insuper. Publica remitio a la Junta reunida a am-
bos Dños. de esta Univ. de Salam. ca. a su Calificación.

1.

Aquí la Conclusión.

Esta Conclusión es verdad. y su certeza se comprueba
p. testimonios de la S. E. y de la Tradición, y los S.
Padres, y la constante profesión, q. ella han hecho
la Rey. y los Monarcas Católicos.

2.

Aquí la Conclusión.

Esta Conclusión es igualm. verdad. y su certeza se a-
credita p. ~~los~~ ^{pruebas} q. ella misma indica,
y los q. la Junta ha expresado en la Calificación
de la Conclusión anteced.

3.

Aquí la Conclusión.

En esta Conclusión hay q. distinguír la sentencia prin-
cipal, y una clausula enunciativa, q. se inserta a par,
y sirve de fundam. a la aserción principal. Esta manifi-
esta el Dño. y obligac. q. los Príncipes tienen a proteger
y defender con su poder a la Iglesia: doctrina constan-
te y verdadera, averiguada p. los Concilios y S. Padres.

B. La clausula q. afirma esta d. está d. en la Rey. a fuer-
za de la Rey. necesita alg. explicación. Entendiendose p.
fuerza de Rey. la coacc. física, esto es; la potest. e impo-
ner penas civiles, y compeler o apremiar corporalm. al
cumplim. de las debidas, es cierta y p. consij. sana su doctrina;
pero entendiendose p. otra clausula, q. la Rey. carece de jurisdic.
p. mandar practicar autos de Rey. espirituales, y castigar co-
p. Rey. espirit. a los pecadores contumaces; es falsa su doctr.



A.
Aquí la Conclusión.

Esta Conclusión nada tiene que merezca censura; por que la confirmación de las definiciones y determinaciones de la Ley que atribuye al Príncipe, no es una confirmación, que devigora y fuerza a lo que antes ~~no tenia~~ ~~careciera~~ de ella; sino que añade la sanción civil a lo que por autoridad ecclia. tenia ya fuerza de obligar.

B.
Aquí la Conclusión

La 5. Conclusión afirma que las leyes civiles establecen la policía o disciplina ecclia. y la Ley. Esta expresión admite dos sentidos: uno propio y riguroso, por el que se significa que los Príncipes decretan con imperio, autoridad o jurisdicción la disciplina ecclia, que haya o sobrevenga en la Ley. entendida la referida expresión en este sentido es falsa y ~~erronea~~.

El otro sentido, que admite otra expresión, es lato, e impropio; por el que se significa que las leyes civiles, sin pararse a la clareza ecclia, afectan la policía, o disciplina ecclia, y la Ley. por cuanto establecida una ley nacional y jurata, que en nada ofende al dño. Div. esta obligada la Ley a respetarla y obedecerla; y sus legisladores a conformar las leyes y disciplina ecclia. con lo decretado por el legislador civil, cuyas disposiciones no pueden derogar.

C.
Aquí la Conclusión.

La doctrina de la 6. Conclusión es verdad. por ser incontestable el dño. y suprema Imperio que atribuye a los Pontifices: los cuales, si por denuncio u omisión de jure se eyerente, podrán arrogar su soberana autoridad.



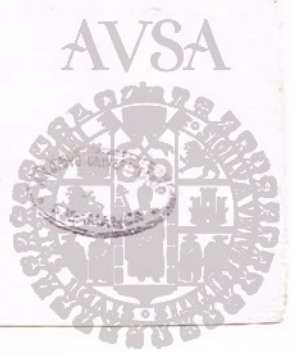
dad, y ocasionar la ruina, o la turbacion al Estado:
 Dño. q. han exercido y exercen muy soberanamente, quan-
 do inspeccionan, o examinan las Bulas Pontificias
 y Decretos Comiliares antes de su promulgacion en
 estos Reynos: quando p.^o si mismo, o p.^o medio de
 sus Comisarios Rejios previenen la celebracion
 de los Comilios; y quando p.^o medio de los Tribuna-
 les Superiores reconocen los procedim.^{tos} judiciales
 de los Jueces Eccl.^s p.^o abax las fuerras, q. puedan
 haver cometido: con lo q. procuran q. se observe el
 orden no solo establecido p.^o ellos; sino tamb.^o el dictado
 p.^o la misma Y. leñia. En virtud de la Real de la R.^l
 de Salamanca a 10 de Agosto de 1808.

D. Trueba y D. Roman
 D. Clemente Carrasco



† La Junta se persuade a q. el Autor de la proposici^on la en-
 tiende en el sentido lato, o impropio, puesto q. en las conclusio-
 nes anteriores y prelim.^{es} en la Y. y D. establece la distinc.^o e in-
 dependencia de las dos Potestad. y afirma q. el reijimen o go-
 bierno de la Y. no pertenece a los dños. de la Magest.^d o
 Soberania de los Príncipes

Conestable de Real Audiencia de la Inspeccion Firmada de
 los Sres. D. Roman y Carrasco, y de mi el S.^o



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative flourish or signature mark.]

*Suprema Junta de la Facultad de Leyes
de 28 de Agosto de 1875.*

*Exposición y Concurso de los Doctores
Donos Ferriz y Don la Diputación para
de Instrucción pública -*



4

En cumplimiento de la orden de esta Sup.^{ta}
general de 2 de Feb.^o del cor.^{te} año, a cuyo
punto a V. S. el adjunto dictamen ó senenon
de las seis tesis canónicas que remitió V. S.
por disposición de la misma Sup.^{ta} a la Junta
Unida de las dos facultades de Leyes y Canón.
de esta Univ.^{dad} para su clarificación; como
también p.^o separado el dictamen que el
Canselario de ella presentó a la misma
Junta como p.^o en Segrado de Canones, e b
cual ha acordado esta Real instancia se
remita también a V. S. —

Dios que a V. S. me a. Salva.
y gozo de 23 de 1828

Dicho día se remite a la Inspección
firmado el Sr. R. =

AVSA

